



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-464-SPA-348

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6 8 2 0 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 MAY 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-464-SPA-348** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos que permanecen amarrados sin que les proporcionen agua ni alimento por lo que se observan en estado famélico, de los cuales, uno de los ejemplares no cuenta con suficiente resguardo contra la intemperie, mientras que el otro presenta lesiones en el cuello (...) [ubicación de los hechos: calle Aureliano Rivera, número 79, interior 3, 1er piso, colonia Santo Tomás Ajusco, Alcaldía Tlalpan, entre calle Pedro Moreno y José María Morelos, como referencia el domicilio queda en una privada, el zaguán de la entrada es color negro con grafittis y a ambos costados hay accesorias, las cuales son de color blanco y hay una maderería] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Aureliano Rivera, número 79, interior 3, 1er piso, colonia Santo Tomás Ajusco, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

1



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-464-SPA-348

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6 8 2 0 -2025

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble señalado en párrafos anteriores, constatando lo siguiente:

- En el domicilio habitan dos ejemplares caninos, talla grande, macho y hembra.
- Ambos condición corporal acorde a su talla.
- La hembra se encontraba sujeta mediante una cadena que limitaba sus movimientos.
- El macho deambulaba libremente en la azotea del inmueble, sin que se le permitiera observar al personal actuante las condiciones de alojamiento.

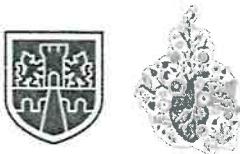
En virtud de lo anterior, se recomendó evitar tener amarrada a la hembra y proporcionar evidencia del sitio de alojamiento del macho.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento de hechos al lugar referido, con el fin de constatar el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el párrafo que antecede; sin embargo, no se localizó a los responsables de los ejemplar caninos, siendo que ambos caninos continuaban en las mismas condiciones, observadas en la primera visita de reconocimiento de hechos.

Asimismo, en las tres diligencias se notificaron los citatorios correspondientes, a través de los cuales se le hizo del conocimiento de los responsables de los ejemplares caninos la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de animales de compañía, y se les exhortó a que aportara mayor información sobre los hechos que se investigan, sin embargo, dicho requerimiento no ha sido atendido.

Por lo antes referido, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Bienestar e Igualdad Sustantiva de la Alcaldía Tlalpan, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos en comento, con la finalidad de que se corroboré que los ejemplares caninos tengan alojamiento adecuado, así como libre desplazamiento.

En este sentido, en materia de bienestar animal, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la materia de bienestar animal, están encaminadas a que, las personas responsables del ejemplar motivo de denuncia, implementen las acciones tendientes a garantizar que éstos cuenten con las condiciones óptimas para su desarrollo; no obstante, a pesar de los diferentes exhortos que se han realizado a la persona responsable, a la fecha de emisión del presente, no se ha dado atención a los requerimientos de esta Entidad.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-464-SPA-348

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 820 -2025

De todo lo anteriormente asentado se concluye que en el inmueble ubicado en calle Aureliano Rivera, número 79, interior 3, 1er piso, colonia Santo Tomás Ajusco, Alcaldía Tlalpan, habitan dos ejemplares caninos, talla grande, macho y hembra, los cuales tienen condición corporal acorde a su talla; sin embargo, la hembra está sujeta mediante una cadena que limita sus movimientos, mientras que el macho deambulaba libremente en la azotea del inmueble, sin que se permitiera observar al personal actuante las condiciones de alojamiento; por lo anterior, se dejaron como recomendaciones evitar tener amarrada a la hembra y proporcionar evidencia del sitio de alojamiento del macho, sin que se haya dado un cumplimiento a dichas recomendaciones; por lo que, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Es de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

(...) IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana (...)

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...)

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que estipula:

(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...).



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-464-SPA-348

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6 8 2 0

-2025

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, mediante oficio, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Bienestar e Igualdad Sustantiva de la Alcaldía Tlalpan, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte de los tutores de los ejemplares caninos en comento, con la finalidad de que se corroboré que los ejemplares caninos tengan alojamiento adecuado, así como libre desplazamiento.

Finalmente, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Alcaldía Tlalpan, instrumentar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle Aureliano Rivera, número 79, interior 3, 1er piso, colonia Santo Tomás Ajusco, Alcaldía Tlalpan, habitan dos ejemplares caninos, talla grande, macho y hembra, los cuales tienen condición corporal acorde a su talla; sin embargo, la hembra se encontraba sujeta mediante una cadena que limitaba sus movimientos, mientras que el macho deambulaba libremente en la azotea del inmueble, sin que se permitiera observar al personal actuante las condiciones de alojamiento; por lo anterior, se dejaron como recomendaciones evitar tener amarrada a la hembra y proporcionar evidencia del sitio de alojamiento del macho.
- Posteriormente, se realizaron 2 visitas de reconocimiento de hechos, sin localizar a los responsables de los ejemplares caninos, así como se observó que ambos animales de compañía continuaban en las condiciones descritas en el párrafo que antecede.
- Durante las 3 diligencias se realizó la notificación de los citatorios correspondientes, a través de los cuales se le hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de animales de compañía, y se le exhortó a que aportara mayor información sobre los hechos que se investigan, sin embargo, dicho requerimiento no ha sido atendido.
- Mediante oficio, se solicitó a la Dirección General De Bienestar e Igualdad Sustantiva de la Alcaldía Tlalpan, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en comento, esto con la finalidad de que se corroboré que los ejemplares caninos tengan alojamiento adecuado, así como libre desplazamiento.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-464-SPA-348

No. Folio: PAOT-05-300/200-6 0 2 0 -2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Bienestar e Igualdad Sustantiva de la Alcaldía Tlalpan.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/IDRG

